



Riohacha D.T.C., 21 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."
DEMANDADO: DIOSIRIS DOMINGA GARCIA MOJICA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2020-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A.", actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora DIOSIRIS DOMINGA GARCIA MOJICA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 12.234.598,00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 900953 de fecha 24 de abril de 2017, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 900953 de fecha 24 de abril de 2017, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, el banco ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 4 de febrero de 2020.

Mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada DIOSIRIS DOMINGA GARCIA MOJICA fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física de la demandada aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., de fecha 23 de marzo de 2021 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso a la ejecutada conforme la copia cotejada de la misma empresa de servicios postales de fecha 31 de mayo de 2021, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fjese como agencias en



derecho la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$611,729,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d12b7838e517b3ed38a2d992450afb2a6bc1b8947423fc2b6c4fa6d3fc6787**

Documento generado en 21/09/2022 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>